



CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor Juez, los escritos que anteceden solicitando la suspensión del proceso y la cesión del crédito. Sírvese proveer.

Armenia, Quindío; 21 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2018-00274-00

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que mediante memorial fechado 05 de mayo de 2022, el operador de insolvencia de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE ARMENIA, solicita la suspensión del presente proceso ejecutivo que cursa en contra del señor JORGE AUGUSTO RIVERA DÍAZ GRANADOS, y adjunta copia del acta de conciliación y acuerdo de pago No. 002 del 04/05/2022, proferido en el de trámite de negociación de deudas llevado a cabo en dicha notaria.

De conformidad con el artículo 531 del C. G. P. el demandado con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante dicha Notaría, y teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1º del artículo 545 Ibídem, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por lo anterior y en concordancia con el inc. 2º del parágrafo del numeral 2º del artículo 161 del C. G. P. se ordena la suspensión del proceso.

Es palmario, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 Ibidem.

Respecto a la solicitud de cesión del crédito presentada por CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., esta deberá tramitarse ante el operador de insolvencia, Notaría 2 del Círculo de Armenia, en virtud a la aceptación a la suspensión.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO.**

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la suspensión del proceso de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de éste proveído.

SEGUNDO. Negar la solicitud de cesión del crédito por lo expuesto previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 23 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ba1c16ae9aaa3188e9e5240ab7d2e3380999a58b7e01c7a9797b7a2a9f8bd3**

Documento generado en 22/09/2022 10:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>